



Resolución Directoral Regional N° 167-2013-GRA/PRES-GG-ORADM

Ayacucho, **18 DIC. 2013**

VISTO(A): La Carta Notarial N° 001-2013-GRA/GG - ORADM - OAPF de fecha 15 de enero de 2013, la Segunda Carta Notarial N° 27- 2013-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 30 de Julio del 2013 y Oficio N° 980-2013-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 23 de octubre del 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, del resultado de la Adjudicación Menor Cuantía (AMC) N° 044-2012-GRA-SEDE CENTRAL se suscribió el Contrato N° 524-2012 con fecha 06 de julio de 2012, entre el Gobierno Regional de Ayacucho representado por su Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal **CPC, Edwin Teodoro Ayala Hinostroza**, con el Contratista "**Consortio Pirámide**", constituido por: la Empresa Wari Consultores E.I.R.L. con RUC N° 20452709393, El Ing. Olaya Avilez Hernán Laureano con RUC N°:10215609702 y El Ing. Víctor Carrasco Avilés con RUC N°: 10238768409; cuyo **Representante Común es el Ing. Olaya Avilez Hernán Laureano**, por el importe total de S/. 33,000.00, (Treinta y tres Mil con 00/100 Nuevos Soles), para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto Construcción de Trocha Carrozable Tintay- Checc Choy, Distrito de Morcolla, Provincia de Sucre, Región Ayacucho, SNIP N° 144408, con un plazo de 60 días calendarios que inicia el día 06 de julio del 2012 y culminaba indefectiblemente 03 de Setiembre del 2012;

Que, mediante Segunda Carta Notarial N° 027-2013-GRA/GG - ORADM - OAPF de fecha 30 de Julio del 2013, la Entidad requiere al Contratista a efectos de que en el término de 05 días cumpla con entregar el expediente técnico culminado SNIP: 144408, objeto del Contrato, **bajo apremio de resolver el contrato por circunstancias atribuibles al Contratista**; sin embargo, éste hace caso omiso y persiste con el incumplimiento injustificado;

Que, mediante Oficio N° 0822-2013-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 16 de setiembre del 2013, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, observa y comunica deficiencias sobre descargo presentado por parte del "Consortio Pirámide" mediante Carta N° 06-2013 de fecha 07 de Agosto del 2013: 1) Que el estudio topográfico se encuentra incompleto, 2) Existe inconsistencia en el estudio Hidrográfico, por lo que se remitió a Asesoría para Opinión legal correspondiente, quien mediante oficio N° 980-2013-GRA/GG_ORADM-OAPF, recomienda la Resolución del Contrato y comunicar a la OSCE, adjuntando la Opinión Legal N°: 661-2013-GRA/ORAJ-ELAR;

Que, en efecto el Proveedor "Consortio Pirámide", ha incumplido injustificadamente con la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto "Construcción de Trocha Carrozable Tintay- Checc Choy, En el Distrito de Morcolla, Provincia de Sucre, Región Ayacucho", **SNIP N° 144408**; por tanto concurre en ello, las causales de resolución por incumplimiento de



contrato; no obstante, a la fecha, las penalidades han superado el monto máximo que es el 10% del monto contractual;

Que, la causal de la presente se configura dentro de los alcances del Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; esto es, el Contratista **incumplió injustificadamente sus obligaciones contractuales** pese a haber sido requerido mediante Carta Notarial para su cumplimiento; asimismo, **llego a la acumulación del monto máximo de la penalidad...in fine;**

Que, en la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato primigenio se tiene prevista la Resolución del Contrato a instancia de cualquiera de las partes, así también lo prevé el inciso c) del Artículo 40° y el Artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado modificado por la Ley N° 29873 concordante con los Artículos 168° y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S. N° 184-2008-EF y modificado por el D.S. N° 138-2012-EF;

Estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento, aprobado por D. S. N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF, Ley N° 29873 y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611; Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y Resolución Ejecutiva Regional N° 800-2012-GRAPRES de fecha 14 de agosto de 2012;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER EL CONTRATO por causales imputables al Contratista, el Contrato N° 524-2012 sobre Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto Construcción de Trocha Carrozable Tintay- Checc Choy En el Distrito de Morcolla, Provincia de Sucre, Región Ayacucho, SNIP N° 144408”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE con la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, Oficina Regional de Tesorería, instancias pertinentes y al Contratista; sin perjuicio, de que previo el consentimiento de la presente se comunique al OSCE para su inhabilitación al Proveedor “Consortio Pirámide”, cuyos integrantes son: la Empresa Wari Consultores E.I.R.L. con RUC N° 20452709393, El Ing. Olaya Avilez Hernán Laureano con RUC N°:10215609702 y El Ing. Víctor Carrasco Avilés con RUC N°: 10238768409.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE,



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

PPCC. OMAR FLORES YAROS
Director Regional de Administración

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.

Atentamente



Abog. LEONCIO NUÑEZ ROMERO